

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL CÉDULA.

EL REY: Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos de las Iglesias de esta Monarquía. Ya sabeis que por el art. 18 del Concordato de 1851 las vacantes de Dignidades, Canonjías y Beneficios de gracia que resulten por defuncion se deben proveer por rigurosa alternativa entre la Corona y los Prelados y Cabildos en *Sede plena*, y que así se viene ejecutando escrupulosamente, sin que sobre este punto haya surgido la más ligera duda entre las dos Potestades. Y ahora sabed que, por efecto de las críticas circunstancias económicas porque está pasando la Nación, Mi Gobierno se ha visto obligado á proponer en el proyecto de presupuesto de gastos presentado á las Cortes para el ejercicio de 1871 á 1872 se suspenda la provision de piezas eclesiásticas de gracia que por el indicado artículo le corresponden, ínterin no se logre la nivelacion de los dos presupuestos de ingresos y gastos y la Nación pueda atender desahogadamente á todas sus obligaciones. En la confianza de que por vuestra parte deseais contribuir á tan patriótico objeto, siguiendo los numerosos ejemplos de vuestros antecesores, que en circunstancias análogas jamas vacilaron en venir al socorro de la Nación cuando necesitó del esfuerzo de todos sus hijos, he mandado expedir la presente Mi Cédula, por la cual os ruego y encargo que, siendo de reconocida utilidad disminuir los gastos públicos y hacerlos menos gravosos á los contribuyentes, procureis limitar la alternativa de vuestros turnos en la provision de

piezas eclesiásticas cuando consideréis que no será perjudicado el servicio de vuestras Iglesias, y que exista el suficiente número de Capitulares y Prebendados para no resentirse el culto divino, continuando entre tanto la provision de las Prebendas de oficio en la forma establecida por el mismo Concordato.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Fecha en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.—Señor.....

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Eulogio Mansilla, Victoriano Bueno, Luciano Montero, Luis Peñaranda, Isaac Pascual, Sergio Miravalles, Severo Bueno, José Miravalles, Martin Estéban, Fermin Requejo, Agapito Miravalles, Francisco Bueno, Celestino Bueno, Benito Casado, Estéban Miguel, Lino Miravalles, Manuel Pascual, Matías Nogales, Aureliano Casin, Pedro Casin, Bonifacio Mansilla y Justo Casin, vecinos de Roa, procesados por los delitos de homicidio ejecutados en riña y lesiones, y sentenciados por la Audiencia de Búrgos á tres años y siete meses de prision correccional los seis primeros; á tres años de igual prision los 14 siguientes, y á dos meses y un dia de arresto mayor al último y además á cuatro meses de arresto mayor Victoriano Bueno y Luis Peñaranda; á un mes y un dia de arresto mayor Pedro Casin, Francisco Bueno, Aureliano Casin, Manuel Pascual; á la multa de 40 pesetas Justo Casin, y últimamente á 10 días de arresto menor Luis Peñaranda,

tambien por lesiones como falta incidental del delito:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, las pasiones políticas tan exacerbadas en los momentos en que se cometieron los delitos de que se trata fueron la causa de los mismos, y que son muy favorables los antecedentes de los procesados, la mayor parte de ellos casados y sin mas recurso que su trabajo personal para atender al sustento de las respectivas familias;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estabieciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Eulogio Mansilla y consortes indulto de las penas personales y pecuniarias que no hubieren cumplido todavia y que les fueron impuestas por los expresados delitos.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José Valdés y demás vecinos de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan ejecutar las obras necesarias á fin de restablecer el antiguo cauce del Nalon y evitar los daños que han sufrido con el desbordamiento de las aguas de este rio, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Las estacadas y espigones proyectados no podrán tener mayor altu-

ra que la que toman las aguas del rio en las avenidas ordinarias.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1871.—Madrazo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese centro directivo al dar cuenta de la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, S. M. el Rey se ha servido resolver que á los Catedráticos de Instituto que hayan quedado ó resulten excedentes de las asignaturas de que sean propietarios, y se encarguen por acuerdo de los Cláustros respectivos de otras legalmente establecidas, se les considere como de servicio activo para los efectos de ascalfon el tiempo que se encuentren en este caso; debiendo percibir por entero el sueldo correspondiente á la cátedra que desempeñen y los haberes que hayan obtenido por premios de antigüedad y mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1871.—Madrazo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Por el Gobierno provisional se expidió en 6 de Noviembre de 1868 la siguiente circular:

«Excmo. Sr.: Despues de la potente sacudida, del combate y del triunfo de la revolucion, el país ha de buscar asiento firme á su conquista; lo encontrará sin duda y se dará reposo á sí

mi no luego que haya cimentado la obra tan valientemente comenzada; pero ni la sobreexcitación de los ánimos ha tenido aun tiempo de calmarse, ni hay por qué extrañar las expansiones, la inquietud y hasta los desahogos, alguna vez poco juiciosos, del sentimiento liberal, reprimido tantos años, y hoy ávido de demostraciones que le convengan de la realidad de su presente.

No hay, pues, que alarmarse por los arranques de entusiasmo de un pueblo que se afana por medir la extensión de los derechos que ha reivindicado en una campaña de 11 días, y que estimará, guardará y respetará con culto, el adquirir conciencia de que las victorias entrañan peligros también cuando los vencedores hacen un uso inmoderado de sus conquistas. Los principios liberales consignados en la bandera nacional que el Gobierno alza en sus manos tienen sus enemigos encubiertos; tienen algunos amigos indiscretos que, sin quererlo, pueden hacer causa común con los primeros, pero cuentan seguramente con el vigoroso apoyo de la opinión sensata, del sentimiento patriótico y de los intereses creados por la revolución en el país, y la desesperada agonía de la reacción, como los extravíos del radicalismo serán en breve tiempo sólo un dato para la historia y un nuevo laurel de triunfo para la causa á que hoy consagramos el esfuerzo de nuestra inteligencia y nuestro patriotismo todos los españoles que la hemos proclamado y nos hemos aunado para defenderla juntos.

Debe V. E. inculcar estas ideas, inspirar este convencimiento y engendrar esta confianza en todas las clases militares que dependen de su autoridad; el ejército debe ver sin recelo, puede hasta enorgullecerse de la satisfacción legítima del pueblo donde tiene sus afecciones, y de cuyos derechos todos ha de disfrutar al volver á su seno; pero es preciso que V. E. le haga comprender al mismo tiempo que ni para la defensa de la patria, ni para la guarda de la ley, ni para la seguridad del orden público, el ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le da la unidad de su espíritu y su acción; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina y que las manifestaciones y los actos espontáneos, de cualquier género que sean, son su negación más completa y ponen el brazo fuerte de la Nación á merced de las sugerencias de los partidos, de los grupos, acaso de las individualidades que le son esencialmente más hostiles.

Es, pues, necesario que V. E. no consienta que las clases militares tomen parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones más ó menos públicas impulsadas ó dirigidas á la expresión de una idea ó de un objeto político, sea el que fuere. Es un axioma universalmente reconocido en la ciencia política que con la suma de libertades que disfrutaban los pueblos ha de

estar en precisa relación la severidad y la rigidez de la disciplina en las instituciones militares que deben guardarlas. Lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinión de los demás otra coacción que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desacatan ó la olvidan.

Nadie puede poner en duda los imprescriptibles derechos de los españoles á gozar de las libertades que el país ha conquistado para todas; pero los que tienen el deber de velar, aunque temporal, religiosamente por los demás, no son dueños de sus actos sin faltar á la misión á que se han consagrado. Las clases, sobre todo, en quienes el servicio militar no es una obligación indeclinable, porque pueden á su voluntad dejar sus cargos, volviendo cuando quieren á disfrutar en toda su plenitud la libertad de los derechos civiles, no tienen el deber de su investidura otro uso que el que les determina el deber concreto que les da responsabilidad en la opinión pública. V. E. lo hará así comprender sin trabajo, y el Gobierno considera excusado el advertirle que sin excepción alguna de categorías; pues si bien en las más altas ni aun puede suponerse la necesidad de advertir cuanto importa se acaten los principios en que se funda el prestigio y la fuerza de la institución, claro es que los deberes que entraña la misma dignidad que se les atribuye les obliga aun más á respetar todo lo que debe respetarse lo mismo con la doctrina que con el ejemplo. En todo caso V. E. sabe bien que en la carrera honrosa en que servimos al Estado, cuando no existe duda en el medio de cumplir con nuestras obligaciones respectivas, es la energía que asegura el resultado el rasgo que debe caracterizar nuestros procederes; que el Ministro de la Guerra, como español, como miembro del Gobierno provisional y como Jefe del ramo militar, lo entiende así, y no puede declinar la honra de representar entre sus subordinados los principios que la Nación ha proclamado y el honor y prestigio del ejército, y que por consiguiente, cumpliendo con lo que debe á la patria y se debe á sí mismo, está resuelto á hacer cumplir á cada cual, dentro del ramo, con la importante misión que respectivamente nos está confiada á todos y á cada uno.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.—Juan Prim.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey que se recuerde el puntual cumplimiento de la preinserta disposición, la comunico á V. E. á fin de que publicándose en la orden general del ejército llegue á conocimiento de todas las clases militares; en el concepto de que se exigirá la más estrecha responsa-

bilidad con arreglo á Ordenanza á los que contravinieren á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1871.—Bassols.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.807.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Felipa Fernandez, vecina de Villabragima, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Valladolid 11 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas de la Felipa.

De 52 años de edad, estatura regu-

lar, pelo rubio: viste manteo redondo, pañuelo morado á la cabeza; lleva además ropas de vestir de día de fiesta y una perrita pequeña de lanas.

CIRCULAR NÚM. 2.808.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua de la propiedad de Galo Blanco, que desapareció del Despoblado de Villaestér, en la noche del 6 del actual, y cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Pedrosa del Rey.

Valladolid 11 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas de la yegua.

Edad de 8 á 10 años, alzada 7 cuartas menos tres dedos poco más ó menos, pelo castaño oscuro, rozada de la collarera al lado derecho, patialzada del pie izquierdo.

NUM. 2.799.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### ESTABLECIMIENTOS PENALES.

REPARTIMIENTO para los gastos carcelarios del partido de Villalon segun el presupuesto, número de vecinos y lo que corresponde satisfacer á cada pueblo.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Pesetas.	Céntimos.
Aguilár de Campos. . . . .	252	224	53
Barcial de la Loma. . . . .	167	148	80
Becilla de Valderaduey. . . . .	280	249	48
Bolaños de Campos. . . . .	201	179	09
Bustillo de Chaves. . . . .	73	65	04
Cabezón de Valderaduey. . . . .	40	35	64
Castrobol. . . . .	76	67	72
Castroponce de Valderaduey. . . . .	127	113	15
Ceinos de Campos. . . . .	178	158	60
Cuenca de Campos. . . . .	377	335	91
Fontehoyuelo. . . . .	88	78	41
Gatón de Campos. . . . .	123	109	60
Mayorga. . . . .	648	578	37
Melgar de Abajo. . . . .	122	108	70
Melgar de Arriba. . . . .	206	183	55
Monasterio de Vega. . . . .	100	89	10
Quintanilla del Molar. . . . .	28	24	95
Roales. . . . .	156	138	99
Sahelices de Mayorga. . . . .	141	125	63
Santervás de Campos. . . . .	206	183	55
Unión (La). . . . .	271	241	46
Urones de Castroponce. . . . .	105	93	55
Valdunquillo. . . . .	225	200	47
Vega de Rioponce. . . . .	177	157	70
Villabarúz de Campos. . . . .	74	65	94
Villacarralon. . . . .	85	75	73
Villacid de Campos. . . . .	97	86	43
Villaeceres. . . . .	55	49	00
Villafrades de Campos. . . . .	115	102	47
Villagomez la Nueva. . . . .	101	89	99
Villalba de la Loma. . . . .	58	51	67
Villalán de Campos. . . . .	61	54	35
Villalon de Campos. . . . .	1160	1034	45
Villanueva de la Condesa. . . . .	40	36	44
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	279	248	59
Zorita de la Loma. . . . .	33	29	40
Herrin de Campos. . . . .	206	183	55

Valladolid 4 de Octubre de 1871.—El Vice-presidente de la Comisión, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 25 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos de los montes que pertenecen á sus propios, bajo el tipo anotado y con sugesion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Peñafiel y Comunidad.	Setenta y seis hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Vega de Sta. Cecilia.	195
	Ciento cincuenta hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Los Carrascales.	375
Pesquera de Duero.	Los pastos de invernía de los montes titulados Landarrera y Dehesilla.	450
	Seis hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Dehesilla.	15
Piñel de Abajo.	Los pastos de invernía del monte titulado Rebollada.	200
	Los pastos de invernía del monte titulado Piñel de Abajo.	28
Quintanilla de Abajo.	Seis hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Piñel de Abajo.	15
	La caza del monte titulado Pinar de Abajo.	8
Quintanilla de Arriba.	La caza del monte titulado Dehesa.	20
	Los pastos de invernía del monte titulado la Encina y Rebollar.	500
Rábano.	Los pastos de invernía del monte titulado Valdecarros.	480
	La caza del monte titulado Valdecarros.	20
Santibañez de Valcorba.	Los pastos de invernía del monte titulado Angostillo, Llano de la Píllila y otros.	300
	Sesenta hectólitros de fruto de pino albar y negral del monte titulado Angostillo y Llano de la Píllila.	150
Sardon de Duero.	La caza del monte titulado Angostilla y Llano de la Píllila.	50
	Los pastos de invernía del monte titulado las Cuadras, Navas y las Cercas.	68
Torrescárcela.	Nueve hectólitros de fruto de pino albar y negral del monte titulado las Coadras, Navas y las Cercas.	30
	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de Torrescárcela.	288
Valbuena de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado el Pinar.	1100
	Cien hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Pinar de Torrescárcela.	250
Viloria.	Cuatrocientos diez hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado el Pinar.	1100
	La caza de pelo y pluma de los montes titulados el Pinar y pinar de Torrescárcela.	50
Villafuerte.	Los pastos de invernía del monte titulado Valdeorrias y de Merelo.	467
	Los pastos de invernía del monte titulado Rebollar y del denominado Selladores y Enebreda.	70
Villafuerte.	Veinte y tres hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Selladores y Enebreda.	57
	Los pastos de invernía del monte titulado Peña del Gato y Laderas.	400

Valladolid 10 de Octubre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Instruccion pública.

CIRCULAR NÚM. 2.806.

Pocos, muy pocos son los Alcaldes de esta provincia que han remitido los estados de haber satisfecho á los Profesores de instruccion primaria la dotacion y demas emolumentos correspondientes al primer trimestre del año económico de 1871-72, vencido en 30 de Setiembre último.

De la conduza observada por los mas, se desprende ó que no han comprendido el espíritu conciliador, dentro de la ley de mi circular de 13 de Setiembre pasado, inserta en el *Boletín oficial* de 14 del mismo mes, señalado con el número 144, ó que no están dispuestos á cumplir las disposiciones superiores.

En el primer caso mi benevolencia les alcanzará siempre que paguen á los profesores de sus respectivas localidades dentro del improrogable término de diez dias, que se contarán desde la fecha; y en el segundo no duden un momento que tan deferente como soy para los Corporaciones municipales que cumplen estrictamente los deberes y obligaciones que han contraido, soy de inexorable con las que faltan á ellos; y estén seguros los Sres. Alcaldes y demás individuos de Ayuntamiento, les impondré las responsabilidades á que se hagan acreedores con tan censurable conducta.

Sírvales de saludable aviso esta circular si no quieren aunque con harto sentimiento mio, tener en mí en vez del amigo, el Juez que imponga las responsabilidades en que incurran y haga cumplir con la ley.

Valladolid 10 de Octubre de 1871.  
—El Gobernador, Vicente Lobit.

TERCERA SECCION.

NÚM. 2.797.

*Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de Peñafiel.*

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á Vicente de Marcos Redondo y su mujer Antolina Miguel, vecinos últimamente que han sido de Pesquera de Duero, para que dentro del término de nueve dias que empezará á correr desde la fecha en que se inserte este citado edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, como así lo tengo acordado en la causa que en el mismo se instruye, con motivo de las lesiones ocasionadas á la Antolina y otros en citado pueblo de Pesquera, la noche del doce de Marzo último; prevenidos los mencionados Vicente y su mujer que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.  
—Facundo Lopez.—Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

NUM. 2.787.

*Don Pedro Bruguera, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: Que en este Juzgado se ha sustanciado el incidente á que ha puesto término la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de la Nava del Rey, á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente seguido entre partes, de la una Don Honorio Roman Carrasco, vecino de Alaejos, su Procurador D. Mariano García, de otra el Promotor fiscal y de otra D. José Reinoso Puertas, de igual vecindad, y por su ausencia y rebeldía los extrados del Juzgado, sobre de claracion de pobreza á favor del primero para litigar contra el último.

Resultando que D. Honorio Roman Carrasco por medio del Procurador García, y con poder bastante produjo en este Juzgado demanda ordinaria contra D. José Reinoso Puertas como marido de Doña Juana Carrasco, sobre entrega de bienes y otros extremos, solicitando á la vez por medio de otro sí se le declarase pobre para litigar por carecer absolutamente de toda clase de recursos, y que conferido traslado á dicho Reinoso y al Promotor fiscal no habiéndole evacuado aquel y acusada una rebeldía se dió por contestado el traslado mandando seguir los autos en rebeldía con los extrados del Juzgado sin haberse opuesto el Promotor á la pretension introducida.

Resultando que recibido á prueba el incidente se ha practicado con la debida citacion en el término legal la testifical y documental que la parte actora ha creído conveniente á su derecho, trayéndose los autos á la vista con citacion.

Considerando que por declaracion de tres testigos contestes resulta justificado que D. Honorio Roman Carrasco no posee bienes de clase alguna y que atiende á las necesidades personales y de su familia con el producto de su trabajo que no excede del sencillo jornal de un bracero, y que el primer particular se justifica tambien con el certificado puesto por el Secretario de Ayuntamiento de Alaejos.

Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, párrafo primero, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y cuatro y demás concernientes.

Fallo: que debia declarar y declaro á D. Honorio Roman Carrasco pobre en el concepto legal para litigar con el negocio que ha promovido contra D. José Reinoso Puertas como marido de Doña Juana Carrasco, y con dere-

cho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los extrados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de edicto, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio P. Cantalapiedra.

Pronunciamiento. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido celebrando audiencia pública hoy dos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé.—Ante mí: Pedro Bruguera.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, signo y firmo el presente en la Nava del Rey á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Bruguera.

### CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SUBASTA DE CAJONES.—1871.

Debiendo enajenarse en pública licitación 600 cajones de pino, 25 toneladas y 3 sacos procedentes de envases de tabacos que existen vacíos en esta capital, se hace saber que la subasta se ha de celebrar bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tendrá lugar el remate á los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo verificarse á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador económico de la misma.

2.<sup>a</sup> El tipo de la subasta, será el de 64 céntimos de peseta cada cajón de pino, 25 id. id. cada tonel y 25 id. id. cada saco; no admitiéndose postura que baje de estos precios y siendo preferida la que se verifique por la totalidad.

3.<sup>a</sup> Los referidos envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde y se hallarán divididos en lotes de 20, 40, 60, 80 y 100 respectivamente.

4.<sup>a</sup> Estos lotes estarán formados previamente, incluyendo en ellos á proporcion, cajones de todas clases, aun cuando estén algunos desechos é incompletos, quedando por lo tanto prohibida la elección al licitador, quien habrá de conformarse con los que contenga cada lote.

Y 5.<sup>a</sup> El rematante ó rematantes, quedan obligados á ingresar en la Tesorería de la provincia el mismo día ó al siguiente de la subasta, el importe de los cajones y demás efectos que se les hayan adjudicado, los mismos que les serán entregados, previo recibo y haciendo constar el pago de los derechos del expediente.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitación.

Valladolid 6 de Octubre de 1871.—  
F. de Sales Ordoñez.

### QUINTA SECCION.

NUM. 2.809.

Ayuntamiento constitucional de  
Ceinos de Campos.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se convocaron aspirantes y se han presentado en forma y tiempo hábil las solicitudes de los señores que á continuación se expresan:

D. José María Dominguez y Rodriguez, actual Secretario interino nombrado por este Ayuntamiento, auxiliar que fué de su padre D. Isidro Dominguez y Sanchez, mientras desempeñó el cargo de Secretario de esta corporación y soldado de la 2.<sup>a</sup> reserva del ejército permanente correspondiente

al reemplazo de 1871 el cual se acoje en su solicitud al decreto del quince de Agosto de 1867, el cual autoriza á los señores Gobernadores, Diputaciones provinciales. Ayuntamientos y demás corporaciones civiles para que empleen en los destinos de sus dependencias á los individuos de la 2.<sup>a</sup> reserva.

D. Lázaro Castañeda Azcona, vecino de este pueblo, estudiante que fué en el Seminario de Valderas, donde probó haber estudiado los cuatro años de latinidad y humanidades y cursó dos años de Filosofía, y habiéndole tocado la suerte de soldado en el año de 1860 la redimió con arreglo al art. 6.<sup>o</sup> de la ley de réemplazos.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio se produzcan las reclamaciones contra la aptitud legal de dichos aspirantes, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Ceinos de Campos 30 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario interino, José María Dominguez.

NUM. 2.796.

### Telégrafos.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 149, de 22 de Setiembre próximo pasado, para el arrastre y distribución del material Telegráfico destinado á las reparaciones de las líneas Telegráficas en los trayectos de esta sección, la Dirección general ha dispuesto se anuncie nueva subasta con aumento del 5 por 100 á los tipos anteriormente marcados, la que deberá tener lugar ante los Jefes de Telégrafos de las estaciones de Valladolid, Rioseco, Peñafiel y Aranda, diez días después del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo que se indica en el siguiente cuadro.

#### TRAYECTOS.

2. <sup>o</sup> Desde Valladolid á Aranda. . . . .	38	69	85
3. <sup>o</sup> Idem id. á Benavente. . . . .	76	99	75

#### AISLADORES.

2. <sup>o</sup> Trayecto. . . . .	86	45	15
3. <sup>o</sup> Idem. . . . .	112	58	80

Los portes para el 2.<sup>o</sup> trayecto deben arrastrarse desde el almacén de Valladolid.

Para el 3.<sup>o</sup> lo serán 26 del almacén citado y 50 del de Rioseco.

Los aisladores lo serán desde Valladolid.

Valladolid 7 de Setiembre de 1871.—El Subinspector, Francisco Cabeza de Vaca.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA DE CASA Y TIERRAS.

Se vende una casa en esta ciudad calle de Anades, señalada con el número 1 moderno (hoy manicomio de S. Rafael), compuesta de piso bajo, principal, patios y estensos corrales, y una heredad de tierras de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> calidad en su mayor parte que lleva en arriendo D. Serafin Gonzalez, vecino

### Subinspeccion de Valladolid.

de Géria, de la pertenencia de D. José Lopez Rodriguez. La persona que desee interesarse en su adquisición, puede dirigirse á los Sres. Miranda Hermanos en esta ciudad ó á D. Isaac Sanz, de Arévalo, quienes enterarán del precio y condiciones.

#### POSADA EN RENTA.

Después de hechas las mejoras necesarias se arrienda una acreditada po-

sada en la calle de la Sierpe, número 11 y 13. Su dueño, Valentin Santiago Berzosa, vive en dicha calle núm. 15.

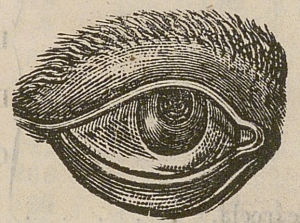
Se arriendan para ganado lanar los pastos de la dehesa de Peñalba de Duero, en la misma ó en la plazuela de San Miguel núm. 4, darán razon.

Se arriendan los pastos de los montes Pardo y Duero, sitios en Puente Duero. El remate extrajudicial tendrá lugar en la Notaría de D. Felipe Redondo, plazuela de Portugaleta número 14, el 20 del actual á las doce de la mañana.

#### Interesante á los padres de familia.

En esta Imprenta se da razon de un profesor de Latinidad y Humanidades que desea preferentemente colocacion en un pueblo de esta provincia. Acompaña siempre á sus discípulos para ser examinados en el Instituto, formando Tribunal con los Sres. Profesores de la enseñanza oficial, lo cual es muy conveniente á los examinandos.

El día 4 de Octubre á la tres de la tarde han desaparecido de los almacenes de Medina del Campo dos burras, cuyas señas son á saber: una burra vieja negra, zancajosa, que tiene dos rozaduras al encuentro de las patas á los corbejones: la segunda esquilada, de la edad de diez años, rucia, con una cabezada de cinto con su ramal de cáñamo; el amo es Casimiro Gonzalez en Velilla, partido de Tordesilla; la talla de las burras es de cinco cuartas poco más ó menos.



### A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, dedicado hace veinte y tres años á la curacion de las enfermedades de los ojos, ha dado principio en la presente estacion á practicar las operaciones de *Cataratas* y demás que están indicadas para conservar ó restablecer la vista.

Consulta todos los días de diez á dos de la tarde.

Calle de Santiago número 21, piso principal, frente á la Iglesia.